

CONVENIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN

Entre el Ente Municipal - Sociedad del Estado denominado "Pan Solidario Sociedad del Estado", perteneciente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, con domicilio legal en calle Coronel. Vidt Nº 312, de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. **LUIS EMILIO FAYÓN MEDINA**, D.N.I. Nº 32.347.080, en su carácter de Presidente, en lo sucesivo "Panadería", por una parte; y la AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, con domicilio legal en Centro Cívico Grand Bourg, representada en este acto por su Director Ejecutivo el Sr. **PABLO GUILLERMO PEÑALBA**, DNI Nº 20.232.020 en adelante "La Agencia", por la otra parte; **convienen** en celebrar el presente *Contrato de Suministro y Distribución de Pan*, sujeto a las siguientes declaraciones y estipulaciones (cláusulas):

INTRODUCCIÓN: La Provincia de Salta, decide abastecer a la población salteña del **Refuerzo Nutricional Copa de Leche-Salta**. En este marco debe proveerse de insumos que son considerados esenciales para hacer frente a dicho suministro. Para ello y basándose en los antecedentes en la materia, en la inmediata capacidad de distribución y en la factibilidad de ingreso a los establecimientos receptores, se decide convocar al Ente Municipal Sociedad del Estado Pan Solidario.

PRIMERA (OBJETO) La Panadería se obliga a suministrar y distribuir Tortilla, Pan Francés, Pan Salvado, Pan de Leche u otra variedad que las partes estimen corresponder, en adelante denominado "Mercadería" o "Mercaderías", a favor de la Agencia, las que deberán reunir las siguientes características.

ALIMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Pan de salvado	<p>Denominación general: pan negro con grasa o pan integral con grasa, se entiende el producto elaborado en la misma forma que el pan integral, pero con el agregado al amasijo de 4% a la mezcla de harinas, de grasa comestible o manteca.</p> <p>Requisitos organolépticos: producto fresco elaborado en el día. debe presentar olor y sabor agradable, corteza de color uniforme amarillo-dorado, miga con blandura característica de producto fresco, bien elaborado y cocido.</p> <p>Presentación: en unidades de 40 grs, con un desvío de ± 2gr. En un formato prolijo y uniforme.</p>
Pan tipo tortilla	<p>Denominación general: producto obtenido por cocción de una masa, elaborada mediante el amasado o empaste mecánico de harina de trigo, agua potable, con sal y grasa comestible en una proporción no inferior al 4%, con o sin el agregado de aditivos permitidos por el Código Alimentario Argentino.</p>

LUIS EMILIO FAYÓN MEDINA
Presidente
PAN SOLIDARIO SOCIEDAD DEL ESTADO

Pablo Peñalba
Director Ejecutivo
Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario

	<p>Requisitos organolépticos: debe presentar olor y sabor agradable, corteza crujiente y de color uniforme amarillo-dorado, miga con característica del producto fresco, bien elaborado y cocido.</p> <p>Presentación: en unidades de 40 grs, con un desvío de ± 2gr. En un formato prolijo y uniforme.</p>
Pan Francés	<p>Denominación general: Pan salado, de formas diversas, elaborado con harina de trigo y agua potable, levadura o levadura química, con o sin manteca o grasas comestibles, con o sin leche, con o sin la adición de otras sustancias permitidas para esta clase de productos alimenticios según el Código Alimentario Argentino.</p> <p>Requisitos organolépticos: Debe presentar olor y sabor salado agradable, corteza de color uniforme dorado brillante, miga con blandura y elasticidad característica del producto fresco, bien elaborado.</p> <p>Presentación: en unidades de 40 grs, con un desvío de ± 2gr. En un formato prolijo y uniforme.</p>
Pan de Leche	<p>Denominación general: Pan salado, de formas diversas, elaborado con harina de trigo y agua potable, levadura o levadura química, con o sin manteca o grasas comestibles, con o sin el agregado de aditivos permitidos por el Código Alimentario Argentino, para este producto. Además, se incorporará un agregado mínimo de un 5% de leche en polvo entera.</p> <p>Requisitos organolépticos: Debe presentar olor y sabor salado agradable, corteza de color uniforme dorado brillante, miga con blandura y elasticidad característica del producto fresco, bien elaborado.</p> <p>Presentación: en unidades de 40 grs, con un desvío de ± 2gr. En un formato prolijo y uniforme.</p> <p>Forma de entrega: todos los tipos de panes deberán ser transportados y entregados en bolsas de polietileno transparentes, bien conservadas y en condiciones de higiene, libre de sustancias extrañas o insectos. Selladas.</p>

La Mercadería descrita anteriormente deberá contar con las aprobaciones necesarias tanto de orden legal como higiénico-sanitario; condiciones que también deberán reunir los vehículos en los que se distribuyan éstas. La Agencia podrá realizar inspecciones regulares a los mismos a fin de constatar su correcto estado higiénico – sanitario. La Panadería deberá consignar la naturaleza y porcentajes de materias empleadas, la

RESOLUCION N° 174 D

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



denominación de los ingredientes en orden decreciente de sus proporciones y si el producto contiene emulsionantes y/o conservadores autorizados.

SEGUNDA (CANTIDADES) 2.1. La Panadería, se obliga a suministrar, las unidades de Mercadería que la Agencia solicite. Dichos pedidos, se instrumentarán mediante órdenes de provisión, autorizadas por el Director de la Agencia; debiendo llevar un registro donde se vaya documentando, la dotación efectuada.

2.2. En cada orden de provisión se debe establecer, cantidad de cada producto, cronograma de distribución y domicilios de abastecimiento. Obligándose, La Panadería, a efectuar la entrega de la Mercadería en los establecimientos y en los horarios que la Agencia establezca.

TERCERA (VIGENCIA) El presente acuerdo, adquiere vigencia desde su suscripción, prolongando la misma mientras dure la necesidad de servicio o durante el año lectivo 2022, lo que ocurra primero. Dicho plazo, cuya ejecución inicia el día 9 de marzo, podrá ser prorrogado por acuerdo de partes durante el Periodo- Ejercicio y/o año Lectivo 2023.

3.1. Cualquiera de las partes, estará facultada a rescindir lo acordado, notificando dicha voluntad de manera expresa, con una antelación de (30) treinta días hábiles a la fecha del cese. El ejercicio de esta opción, no genera indemnización alguna, para ninguna de las partes.

CUARTA (PRECIO) El precio se formula en términos de precios unitarios referidos a las unidades que efectivamente se entreguen, por lo que no se determina una cuantía total. El precio unitario total de cada uno de los productos a suministrar es de \$8.95 con impuestos incluidos y entrega en destino.

QUINTA (PAGOS) Se acuerda un Anticipo de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), imputables a las Facturas que se confeccionen a raíz de las entregas de los suministros pactados y con destino a posibilitar la implementación de la provisión.

5.1. Semanalmente, La Panadería irá facturando la Mercadería entregada, en coincidencia con el registro llevado en los términos de Cláusula Segunda. Integrado que fuere el monto abonado en concepto de Anticipo, el resto de los pagos será liquidados a 30 días de su Facturación.

SEXTA.- (MODIFICACIÓN - RENEGOCIACIÓN PRECIO).-La variedad de mercadería detallada en Cláusula Primera, podrá ser modificada de acuerdo a las sugerencias nutricionales sugeridas por los expertos en la materia.

6.1. Los precios de referencia, serán mantenidos por "LA PANADERÍA" como mínimo durante los primeros dos meses de vigencia. Se acuerda la facultad de renegociación de los precios cotizados, tomando como parámetro de actualización los incrementos

LUIS EMILIO FAYÓN MEDINA
Presidente
PAN SOLIDARIO SOCIEDAD DEL ESTADO

Roberto Peñalba
Director Ejecutivo
Ministerio de Construcción y Desarrollo Comunitario

porcentuales de los insumos básicos del pan y/o precios de referencia de la Cámara de Panaderos de Salta.

6.2. Cualquier modificación que se acuerde, será instrumentada, mediante Actas Complementarias celebradas entre las partes.

SÉPTIMA.- (ESPECIFICACIONES DE ENTREGA) Los Productos a suministrar estarán contenidos en envases totalmente higiénicos y habilitados para este tipo de mercaderías.

OCTAVA.- (CESION) Queda *prohibida* la cesión, sea parcial o total, transitoria o permanente y a cualquier título del presente convenio, tanto por parte de la Panadería como de la Agencia.

NOVENA (RECLAMOS) - La Agencia podrá reclamar a la Panadería por los incumplimientos en las especificaciones y/o defectos en la Mercadería suministrada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida, pasado el cual, se reputará aceptada.

9.1- La Mercadería defectuosa será puesta a disposición de la Panadería, quien deberá retirar y reponer en igual cantidad y en el mismo lugar de donde la retiró.

DÉCIMA.- (INCUMPLIMIENTOS EN GENERAL) El incumplimiento de una parte, facultará a la otra cumplidora, a *reclamar* el cumplimiento y/o daños y perjuicios, y de ser criterio *rescindir* el presente acuerdo.

UNDÉCIMA.- (INCUMPLIMIENTOS DEL SUMINISTRADOR) Ocurrida la mora en el suministro parcial o total de la Mercadería, se pacta una penalidad a cargo de la Panadería, consistente en abonar a favor de la Agencia, la suma que resulte de calcular el 1% del monto no suministrado, por cada día de retardo; ésta cláusula penal se devengará hasta el día del efectivo cumplimiento y pago.

DUODÉCIMA.- (INCUMPLIMIENTOS DEL SUMINISTRATARIO) En caso de mora de la Agencia, en el pago parcial o total del precio de la Mercadería, será pasible la aplicación del 1% sobre la suma adeudada por cada día de retardo, devengándose desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

DECIMOTERCERA.- (RECHAZO DEL SUMINISTRO) La Agencia, podrá negarse a recibir la Mercadería que no cumpla con las especificaciones estipuladas en las cláusulas "primera" y "séptima".

DECIMOCUARTA.- (VIOLACION A LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN) En caso de incumplimiento de la prohibición de cesión establecida en la cláusula "octava", el incumplidor pagará a la otra parte como Cláusula Penal, la suma del 10% del monto

total del contrato, independientemente de la nulidad de la misma y del derecho de rescisión que tendrá la parte afectada.

DECIMOQUINTA.- (GARANTÍAS DE LA MERCADERÍA) Toda la Mercadería suministrada tendrá garantía de la Panadería, quien será absoluta y exclusivamente responsable de la calidad de la mercadería y la entrega de la misma en los días, horarios y lugares que establezca la Agencia.

DECIMOSEXTA.- (TRIBUTOS) Si el impuesto de sellos grabare el presente acto, el mismo no será soportado por las partes, atento a que las mismas se hayan impositivamente exentas.

16.1- A todos los efectos, las partes denuncian como monto estimado total la suma de Pesos: Ciento Noventa y Cinco Millones de Pesos (\$195.000.000,00).

DECIMOSÉPTIMA.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN) Las partes aceptan como medios de notificación los correos electrónicos que por esta vía se constituyen. a) Agencia: <saltacopadeleche@gmail.com>; b) Panadería: <sandropistola@gmail.com>; asumiendo la mutua obligación de recibirlos y acusar recibo.

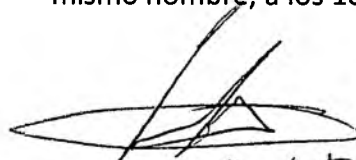
DECIMOCTAVA.- (PERICIAS EXTRAJUDICIALES) Toda divergencia extrajudicial sobre las especificaciones o características de la Mercadería, será sometida al dictamen pericial de organismos autorizados por el Estado, en tanto, resulten pertinentes a fin de dirimir las diferencias; los gastos y costas ocasionados serán soportados por las partes, salvo el caso en que el conflicto hubiere sido originado por una de las partes, en cuyo caso ésta deberá soportarlos.


DECIMONOVENA.- (ANEXOS) Todos los anexos agregados y firmados por las partes, integran las estipulaciones del presente acto.

VIGÉSIMA.- (FACTURACIÓN) La Panadería, deberá presentar factura, por cada suma de dinero que tenga derecho a percibir o cobrar, de acuerdo a las normas legales que rigen la facturación y registración de operaciones comerciales.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (COMPETENCIA JUDICIAL) Las partes se someten a la Competencia Ordinaria del Juzgado en lo Contencioso Administrativo correspondiente al Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, renunciando a cualesquiera otras que pudieren corresponderles.

Se firman dos ejemplares iguales, de un mismo tenor en la Ciudad de Salta, Capital del mismo nombre, a los 18 días del mes de febrero del año 2022.


Luis Emilio Fagnano
Nº 32 347000


Pablo Peñalba
Director Ejecutivo
Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario